

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de don Román Rodríguez y don Adolfo Pascual, de Fuente el Saz, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 170, de 18 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—3.223)

Secretaria general.—Sección 1.ª

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento da cuenta a la Dirección General de Administración Local del colapso experimentado por la producción de cemento, como consecuencia de las restricciones en el consumo de energía eléctrica impuestas por la pertinaz sequía, que obliga a dictar normas temporales de distribución para este período de anormalidad.

A fin de coadyuvar a la difícil labor de la mencionada Delegación del Gobierno, la Dirección General citada ha creído oportuno dirigirse a mi Autoridad, encareciéndome haga saber a las Corporaciones locales de esta provincia de mi mando, que aquellos pedidos cursados con posterioridad al 31 de julio último, serán ordenados, como hasta ahora, a las fábricas, que los considerarán «en cartera» y comenzarán a servir, por riguroso orden de fecha, tan pronto como las circunstancias lo consientan, sin que las demoras que puedan experimentarse den lugar a reclamaciones a la fábrica por parte de los beneficiarios. Como de momento es imposible prever la extensión de tales demoras, interés de las Corporaciones locales de esta provincia que se abstengan de iniciar obras en que el cemento sea elemento básico e indispensable, a fin de evitarles los perjuicios que habría de causarles la paralización de las mismas por falta del repetido elemento de construcción.

Asimismo advierto a los Ayuntamientos, que no se dará curso a petición alguna que no sea tramitada por mediación de este Gobierno Civil, que rechazará de plano todas aquellas en que no se acompañe a la instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local la documentación precisa del proyecto que garantice la necesidad del cemento solicitado, así como la cer-

tificación del técnico, legalmente autorizado, en la que conste el importe total de la obra, detalle de cubriciones de la parte donde se ha de consumir el cemento y las proporciones de mezcla de morteros y hormigones.

Lo que se hace público en este periódico-oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles el más estricto cumplimiento de las precedentes normas.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.211)

Diputación Provincial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A DIEZ PLAZAS DE JEFES CLINICOS Y MEDICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

RECTIFICACION

Habiéndose omitido por error material en la confección de la lista de aspirantes definitivamente admitidos a examen, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de septiembre, a don José María de Lastra Soubrier, como comprendido en el grupo de Jefe de Sección de Bacteriología, se hace la oportuna rectificación para conocimiento del interesado y del público en general.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.—El Secretario del Tribunal, Juan J. San Martín.

(G.—3.480)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (71). Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.

Factura núm. 288, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 70.752, 71.089, 73.232 al 36, 73.645, 73.952, 74.132, 74.356 al 59, 74.483, 74.610, 74.668, 75.415, 77.646, 77.897 y 98, 77.904, 78.601, 78.821, 78.918, 79.093, 79.594, 79.611, 79.685, 79.800 al 803, 79.955 al 60, 80.474, 82.003, 82.040 y 41, 82.812,

83.903 al 20, 84.999, 85.031, 85.181, 86.808 al 05, 87.567 al 69, 87.788, 87.791, 88.076, 88.088, 88.145, 88.202, 88.204, 88.359, 89.138, 89.330 al 32, 89.507, 89.685, 89.800 al 802, 89.941 al 45, 89.979 y 80, 114.390 y 91, 114.764, 114.808, 115.187, 115.287, 115.296 y 97, 115.617 al 22, 115.797, 115.816, 115.822 y 23, 115.954 al 56, 116.157 al 59, 116.234, 116.603 al 605, 116.652 al 54, 116.675 al 77, 117.003, 117.019 al 21, 117.080, 117.233 al 44, 117.286 y 87, 117.289 y 90, 117.366 y 67, 117.406 y 7, 117.571 y 72, 117.575 al 76, 117.599 al 502, 117.678 al 81, 117.700, 117.881 al 83, 117.891 al 93, 117.987, 118.146, 118.448, 118.793 y 94, 123.755, 123.771, 123.978 y 79, 123.976, 124.871, 125.139, 125.278, 126.949 y 50, 126.345, 126.339 y 40, 127.346 y 47, 140.336 y 37, 140.441, 140.464, 140.670 al 76, 140.706 al 17, 11.039 y 40, 141.528 al 30, 141.719 al 23, 142.713 al 17, 143.786 al 88, 146.400 al 403, 146.428 y 29, 147.504 al 509, 147.821 al 25, 147.883 al 94, 147.909 al 13, 174.552 al 61, 183.102 al 11, 194.368 al 80.

Factura número 289, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 200.413 al 16, 200.453, 203.247 al 72, 203.278, 203.280 y 81, 203.424, 203.516 al 26, 208.385 y 86, 208.395 al 98, 208.509 y 10, 208.574 al 76, 208.640 al 44, 208.710 al 29, 208.735 al 39, 208.764 al 82, 208.788 al 94, 208.825 y 26, 208.829 al 55, 209.679 al 81, 212.047 y 48, 212.915 y 16, 213.075 y 76, 213.323, 213.401, 213.499, 213.662, 213.677 y 78, 213.808, 213.811 y 12, 213.877, 213.897, 213.909 al 12, 213.990 al 93, 213.998 al 214.002, 214.004, 214.046 al 50, 214.097 al 99, 214.170 al 72, 214.175, 214.189, 214.196 y 97, 214.255 y 56, 214.280, 214.334, 214.375, 214.648, 214.650, 214.843, 214.873, 215.292 al 94, 215.299 al 303, 215.338, 215.409, 216.052, 216.227, 216.385, 216.414, 216.425 y 26, 216.588 y 89, 217.029 y 30, 217.203, 217.253 al 57, 217.272, 217.590, 217.971, 218.220 al 23, 218.330, 218.485 y 86, 218.606, 218.620 al 37, 218.677 al 82, 218.694, 218.789, 218.829, 218.830 al 34, 219.575, 219.794, 219.410, 219.514, 219.579 y 80, 219.613, 219.619, 219.621, 219.627, 219.673 y 74, 221.562, 221.991, 222.146, 222.179, 222.300, 222.353 al 55, 222.416 al 19, 222.452, 222.571, 222.682, 222.711, 222.852 y 53, 222.885.

Factura número 290, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 191.156 al 60, 191.618, 193.480, 197.216 y 17, 197.271 al 76, 197.616, 197.651 y 52, 198.553,

198.557 y 58, 198.758 y 59, 198.848 y 49, 198.865, 198.876, 198.895, 198.966, 198.981, 198.996 al 98, 199.415, 199.910 al 14, 199.927, 199.981, 200.122, 200.225, 200.307 al 11, 200.407 al 11, 200.466, 200.491 al 99, 200.924, 201.023 al 26, 201.364 al 69, 201.413, 201.976 y 77, 201.988 y 89, 202.270 a 73, 202.282, 203.187 al 96, 203.597 al 601, 203.746, 203.747, 203.748, 203.754 al 57, 203.928, 203.940 y 41, 204.049 al 51, 204.111 al 13, 204.119 al 23, 204.198, 204.314, 204.322, 204.329 y 30, 204.339 al 43, 204.356, 204.474 al 76, 204.532, 204.631 y 32, 204.809, 204.849 y 50, 204.861, 205.709 al 13, 205.793 al 98, 205.877, 205.968 al 77, 206.109 al 18, 206.212 al 16, 206.243 al 46, 206.247 y 48, 206.396, 206.495 al 99, 206.546 al 50, 206.570, 206.629, 206.697 y 98, 206.738 y 39, 206.746, 206.967, 207.089 al 93, 207.141, 207.146 al 67, 207.182 al 85, 207.323 al 25, 207.331 al 35, 207.410 y 11, 207.613, 207.673, 207.695 al 719, 207.746, 207.885, 208.068 y 69, 208.075, 208.194 al 97, 208.200 al 5, 208.332, 208.365, 208.456, 210.441, 210.571, 212.160, 212.245, 208.757, 208.896, 209.588, 209.676, 212.806.

(Continuará.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Convocatoria de Cremies para el año 1945

Reunión de Gremios para nombramientos de Clasificadores y demás operaciones gremiales para el año 1945

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial, y la regla 13 de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días del próximo mes de octubre y horas en que tendrán lugar las reuniones en la Cámara de Comercio, Barquillo, 13, para los comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª, y en la Cámara de la Industria, Huertas, 13, los de la tarifa 4.ª, para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el artículo del expresado Real decreto de bases:

Convocados en la Cámara de Comercio los Gremios de las tarifas 5.ª, 2.ª y 1.ª.

Día 13 de octubre de 1944

Tarifa 5.ª

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 2.º, epígrafe 1.026.—Arquitectos.

A las nueve y media, grupo 2.º, epígrafe 1.027.—Aparejadores.

A las tres de la tarde, sección 2.^a, grupo 3.^o, epígrafe 218.—Espectadores en aves y huevos.
A las tres y media, sección 2.^a, grupo 3.^o, epígrafe 217.—Tratantes en carnes.
A las cuatro, sección 2.^a, grupo 3.^o, epígrafe 226.—Expendurias de pólvoras de caza.

Tarifa 2.^a

A las cuatro y media, grupo 1.^o, epígrafe 318.—Paradores.
A las cinco, grupo 2.^o, epígrafe 324.—Cafés económicos.
A las cinco y media, grupo 2.^o, epígrafe 322.—Bodegonos.

Convocados en la Cámara de la Industria los gremios de la Tarifa 4.^a. Huertas, 13.

Día 13 de octubre de 1944

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, letra A, epígrafe 886.—Confiteros pasteleros.
A las nueve y media, letra I, epígrafe 931.—Ebanistas de lujo.
A las diez, letra I, epígrafe 932.—Ebanistas silleros.
A las diez y media, letra O, epígrafe 969.—Sastres con géneros del país y extranjeros.
A las once, letra O, epígrafe 970.—Sastres con géneros.
A las once y media, letra F, epígrafe 913.—Fotógrafos con galería.
A las tres de la tarde, letra C, epígrafe 897.—Marmolistas.
A las tres y media, letra C, epígrafe 898.—Maestros albañiles.
A las cuatro, letra C, epígrafe 898.—Maestros poceros.
A las cuatro y media, letra C, epígrafe 899.—Maestros canteros.
A las cinco, letra I, epígrafe 933.—Ebanistas sin tienda.
A las cinco y cuarto, cinco y media, cinco y tres cuartos y seis, letra O, epígrafe 974.—Talleres de modistas de sombreros para señora y niños.
A las seis y media, letra P, epígrafe 985.—Tintoreros.

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, letra J, epígrafe 947.—Prótesis dentaria.
A las nueve y media, letra N, epígrafe 966.—Limpiabotas en salón con facultad de venta cremas.
A las diez, letra N, epígrafe 967.—Limpiabotas sin facultad de venta.
A las diez y media, letra H, epígrafe 925.—Plateros compositores.
A las once, letra K, epígrafe 951.—Constructores objetos de cinc.
A las once y media, letra J, epígrafe 948.—Construcción aparatos ortopédicos.
A las tres de la tarde, letra I, epígrafe 938.—Carpinteros.
A las tres y media, letra I, epígrafe 940.—Carreteros.
A las cuatro, letra B, epígrafe 893.—Cesteros.
A las cuatro y media, letra B, epígrafe 894.—Cajas de cartón.
A las cinco, letra I, epígrafe 936.—Cajeros y cofreros.
A las cinco y media, letra K, epígrafe 958.—Compositores de máquinas.
A las seis, letra O, epígrafe 979.—Corseteros con tienda.

Día 14 de octubre de 1944

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, letra I, epígrafe 941.—Cuberos.
A las nueve y media, letra G, epígrafe 921.—Encuadernadores.
A las diez, letra C, epígrafe 903.—Estatuarios, vaciadores en escayola.
A las diez y media, letra H, epígrafe 929.—Esmaltadores de piedras falsas.
A las once, letra K, epígrafe 955.—Fontaneros.
A las once y media, letra F, epígrafe 914.—Fotógrafos sin galería.
A las tres de la tarde, letra G, epígrafe 920.—Grabadores sin tienda.
A las tres y media, letra K, epígrafe 956.—Herrerros cerrajeros.
A las cuatro, letra K, epígrafe 957.—Hojalateros vidrieros.

A las cuatro y media, letra A, epígrafe 891.—Horno de bollos.

A las cinco, letra G, epígrafe 918.—Copistas de documentos.

A las cinco y media, letra C, epígrafe 901.—Maestros soladores.

A las seis, letra O, epígrafe 973.—Modistas sin géneros.

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, letra C, epígrafe 904.—Pintores de brocha.

A las nueve y media, letra O, epígrafe 971.—Sastres sin géneros.

A las diez, letra I, epígrafe 934.—Silleros.

A las diez y media, letra H, epígrafe 930.—Relojeros compositores.

A las once, letra K, epígrafe 960.—Vaciadores de navajas.

A las once y media, letra P, epígrafe 991.—Zapateros.

A las tres de la tarde, letra G, epígrafe 922.—Talleres de sobres y bolsas de papel.

A las tres y media, letra E, epígrafe 912.—Electricistas.

A las cuatro, letra P, epígrafe 994.—Planchadoras.

A las cuatro y media, letra P, epígrafe 976.—Obrador de sombreros usados.

A las cinco, letra P, epígrafe 982.—Talleres de guarnicionero.

A las cinco y media, letra C, epígrafe 902.—Estuquistas.

A las seis, letra D, epígrafe 907.—Boteros.

Día 16 de octubre de 1944

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, nueve y media, diez y diez y media, letra O, epígrafe 972.—Modistas que confeccionan a medida vestidos y abrigos para señoras y niños.

Con lo expresado anteriormente, quedan cumplidos, desde luego, los deberes preliminares de la Administración, en cuanto a la constitución de los Gremios. Pero es evidente que las clases profesionales y mercantiles a quienes afecta la agremiación, sin duda por desconocimiento, dejan de ejercitar sus derechos y faltan asimismo a sus deberes, con lo que, en definitiva, imposibilitan en cierto modo que las cuotas individuales de los agremiados estén graduadas con la equidad con que resultarían aplicando con criterio justo las normas legales de la agremiación.

Entendiéndolo así la Administración, a fin de evitar perjuicios a los interesados, recuerda por medio de estas instrucciones el procedimiento que debe seguirse, que, en normas generales, se contiene a continuación:

Primero. Están obligados a constituirse en gremio los industriales dedicados en una misma localidad a ejercer una misma profesión, comercio o industria que tengan la cualidad de: agremiables, cuando exceda de diez su número, pudiendo renunciar a constituirse en Gremio mediante escrito dirigido al señor Administrador de Rentas Públicas siempre que lo suscriban por lo menos tres cuartas partes de los individuos que habrían de constituirle.

Segundo. Pueden solicitar la agremiación los contribuyentes de análoga condición cuyo número no pase de diez, siempre que lo pidan la mayoría, dentro del mes de octubre próximo.

Tercero. La Administración de Rentas Públicas formará la lista de los individuos matriculados que, en cada concepto, habrán de constituirse en Gremios; y los señores en ella inscritos podrán denunciar a los contribuyentes que ejerzan la misma industria sin estar matriculados, cuya denuncia se tramitará rápidamente, según los preceptos legales. Estas listas estarán de manifiesto en la Administración de Rentas Públicas, en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y en el Círculo Mercantil, hasta el acto de celebrarse la constitución de las Juntas Gremiales de que después se hará mención, a fin de que los interesados puedan ejercitar sus derechos de denuncia a la agremiación y el de denuncia antes citado.

Cuarto. Cada Gremio repartirá individualmente entre sus componentes el im-

porte de tantas cuotas normales de Tarifa como industriales hayan de constituirlo, más el déficit gremial del año anterior, todo ello en proporción equitativa a los beneficios que a cada agremiado se calculen. Los Gremios son solidariamente responsables del importe total de las cuotas y recargos normales que forman (según el número de contribuyentes de cada uno) la suma mínima repartible.

Quinto. En el día y hora señalado para cada clase de contribuyentes, habrá de quedar constituida la Junta gremial encargada de efectuar el reparto de la contribución. Dicha Junta se constituirá en la siguiente forma:

a) Un Clasificador por cada 50 agremiados, elegido por el gremio.

b) El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los funcionarios que el Administrador pueda designar, a razón de uno por cada cien agremiados.

c) Uno o varios representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Colegios oficiales designados por las respectivas Corporaciones, a razón de uno por cada cien agremiados.

En el acto de constitución de la Junta podrá presentarse la instancia de denuncia a la agremiación y, en su caso, se facilitará a la Presidencia, para que la dé el debido curso, la relación de los individuos dedicados a la industria de que se trate que no se hallen matriculados. Si no hubiera denuncia, se procederá a la elección de clasificador o clasificadores, y declarada constituida la Junta, deliberará respecto a las bases que han de tenerse en cuenta para efectuar el reparto y procederá, dentro de los plazos legales, a su confección.

Si no concurre ningún contribuyente o no se pusieren de acuerdo para el nombramiento de clasificadores, la Administración de Rentas Públicas lo designará de oficio. Si el designado dejara de concurrir sin causa legal para la confección del reparto, se le impondrán las sanciones que autoriza el reglamento de la Contribución Industrial, y la Administración, en uso de sus facultades, procederá a efectuar el reparto.

Sexto. Una vez ultimado éste, se anunciará por medio de la prensa y se notificará además a los contribuyentes para que puedan concurrir al acto de la Junta de agravios, quedando el reparto expuesto, por lo menos con cinco días de anticipación al acto, en los lugares que al efecto se anunciarán.

Los fundamentos que pueden tenerse en cuenta para impugnar el reparto son: El agravio absoluto; el agravio relativo o el exceso fiscal, según está determinado en la Base 39 del Real Decreto ley de 11 de mayo de 1926, declarado vigente en la actualidad.

Séptimo. Llamados a tributar por Industrial las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y demás que limitan la responsabilidad de sus socios, con las solas excepciones de aquellas cuyo capital desembolsado exceda de cinco millones de pesetas, o de las empresas que, teniendo un capital superior a dos millones sin exceder de cinco, optarán, dentro del plazo reglamentario, por la cuota mínima de 15 por 1.000 del capital, y dispuesto asimismo por Decreto de 11 de mayo de 1926 que las Sociedades regulares colectivas, Comanditarias simples y demás llamadas a tributar por la Tarifa tercera de Utilidades, sean excluidas en los respectivos gremios, así se verificará para todas ellas; pero teniendo en cuenta que cuando se asigne a alguna cuota mayor que la normal de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y las señaladas a tales Empresas, aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del coeficiente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma empresa contribuyente.

Celebrada la Junta de agravios y resueltas, en su caso, las reclamaciones que se formulen, se declara el reparto definitivo y ejecutorio para todos los agremiados.

Expuestas a grandes rasgos las líneas generales de la constitución de los gremios, place a esta Administración de Rentas Públicas ofrecerse incondicionalmente para solventar las dudas que individual o colectivamente conviniese aclarar a cualquier clase de contribuyentes o Gremios, pudiendo al efecto concurrir a esta oficina, incluso al despacho del Jefe que suscribe, de nueve a once de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles.

Madrid, 9 de septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Serafin Rodríguez.

(G. C.—3.186)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Castro García, en solicitud de autorización para instalar una industria de montaje de radio-receptores, comprendida en el grupo 1.^o, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Castro García para instalar en la calle de Lista, núm. 61, una industria de montaje de radio-receptores, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.^a Esta autorización se concede sin derecho a solicitar permisos de importación para el montaje de estos aparatos.

2.^a De que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 11 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—3.212) (O.—6.710)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez municipal suplente don Pedro Muntañola Pérez, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal número diez, bajo el número ciento veintitrés de orden del corriente año, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre de «José Calderón García», contra don Carlos Moreu, dueño del café «Zafir», establecido en la calle de Velázquez, número veinte, de esta capital, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con reducción del veinticinco por ciento del tipo de tasación, un molinillo eléctrico de café, marca «Solent», de un cuarto de caballo, de ciento veinte voltios, modelo C. A. P. P. T., número 330, que fué tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas y que se encuentra en poder del demandado, en el establecimiento mencionado, por habersele nombrado depositario; habiéndose señalado para el remate el día seis de octubre próximo, a las once horas, en los Estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte,

piso segundo, advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para esta segunda subasta.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
P. H.,

Alfredo Toledano

El Juez municipal,
Pedro Muntañola Pérez

(A.—3.501)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en el expediente seguido a instancia de doña Ceferina Domingo Reinado, se anuncia al público por medio del presente la muerte sin testar de don Carlos Domingo Reinado, causante de tal expediente, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Ildefonso y de Petra, de estado soltero, que falleció en esta capital el día diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, sin dejar descendientes ni ascendientes, haciéndose constar, además, que quienes reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo llamadas doña Antonia, doña Ceferina, doña Petra y doña Mercedes Domingo Reinado; y se llama por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a tal herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
P. H.

(Firmado)

(A.—3.500)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Ruiz Ortega (Manuel), de treinta y un años, casado, trapero, hijo de Francisco y de Remedios, natural de Vélez Málaga (Málaga), que dijo vivir en la calle de Moratín, número 48, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 4 del próximo mes de octubre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 340, de 1944.

(B.—23.704)

Carnicer Castiñeira (Francisco), Alférez del Regimiento de Infantería número 54, de guarnición en Las Palmas, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que dijo vivir en la calle de Fuencarral, número 42, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 4 del próximo mes de octubre, y hora de las once de su mañana, ante

el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 306, de 1944.

(B.—23.705)

Díaz Arjona (Rafael), de cuarenta y tres años, hijo de Antonio y de Carlota, natural de Cáceres, casado, jornalero, que dijo vivir en la calle del Pacífico, número 29, cuarto ático derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 18 del próximo mes de octubre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 430, de 1944.

(B.—23.706)

Ceballos Serrano (Antonia), de treinta años, casada, sus labores, natural de Torrelavega (Santander), y cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Jorge Juan, número 102, cuarto entresuelo derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 25 del próximo mes de octubre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 173, de 1944.

(B.—23.707)

Ventura Sevilla (Lamberto), de veintiocho años, hijo de Lamberto y de Josefa, soltero, natural de Ceutz (Marruecos), mecánico, que dijo estar domiciliado últimamente en la calle de Ayala, número 84, comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal número 3, de esta capital, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, bajo el número 97, de 1944.

(B.—23.703)

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Lares Peláez, bajo el núm. 397, de 1943, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 21 de julio de 1944.—El señor don Enrique Gómez de la Granja, Juez municipal suplente del Juzgado número 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Manuel Lares Peláez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Manuel Lares Peláez, a la pena de cuatro días de arresto, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al penado esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá al señor Director del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su inserción en dicho periódico.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Gómez de la Granja.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Ldo. Mario Serratacó.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Manuel Lares Peláez, que dijo estar domiciliado últimamente en la calle del Carnero, núm. 19, expido la presente en Madrid, a 21 de julio de 1944.—El Secretario (firmado).

(B.—23.367)

JUZGADO NUMERO 15

En Madrid, a 18 de agosto de 1944.—El Juzgado Municipal núm. 15, de esta Villa, constituido por don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal interino, habiendo visto el presente juicio de fal-

tas seguido por estafa con el núm. 199, de 1944, contra Marcia Mercedes Panné Flores,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada, María Mercedes Panné Flores, a la pena de quince días de arresto menor; a que indemnice al denunciante, José Antonio Méndez López, en la cantidad de 117 pesetas 75 céntimos, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a la condenada, María Mercedes Panné Flores, cuyos actuales domicilio y paradero se ignoran, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a 18 de agosto de 1944. El Secretario (firmado).

(B.—23.554)

JUZGADO NUMERO 15

En Madrid, a 18 de agosto de 1944.—El Juzgado Municipal núm. 15, de esta Villa, constituido por don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal interino, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Jesús Antolín Martínez,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Jesús Antolín Martínez, a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al condenado, Jesús Antolín Martínez, cuyos actual domicilio y paradero se ignoran, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a 18 de agosto de 1944.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—23.555)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Josefa Alcubilla Fernández, natural de Madrid, hija de Fermín y de Josefa, de veintiocho años, soltera, sirvienta, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 30 de agosto de 1944.—El señor don Luis López de Chaves y Hernández, Juez municipal del Juzgado número 13, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Josefa Alcubilla Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Josefa Alcubilla Fernández, a la pena de diez días de arresto; a que abone a la perjudicada, en concepto de indemnización, la cantidad de 160 pesetas, y al pago de las costas del juicio. Sirviendo a la condenada de abono la prisión preventiva sufrida por el hecho que motiva estas actuaciones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López de Chaves.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Fernando Larrey. (Rubricados.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Josefa Alcubilla Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan anteriormente, y cuyo último domicilio conocido fué en Avenía, 26, expido la presente en Madrid, a 30 de agosto de 1944.—El Secretario, F. Larrey.

(B.—26.645)

JUZGADO NUMERO 10

En el juicio verbal de faltas número 50, de 1944, por daños causados con el automóvil matrícula M.-32528, propie-

dad de doña Matilde Morales González, se ha dictado sentencia cuya fecha y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 6 de septiembre de 1944.—Vistas las diligencias por el señor don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal suplente núm. 10; y

Fallo

Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Matilde Morales González, a la pena de 10 pesetas de multa, pago de las costas del juicio y a que abone al perjudicado, don Benito Martín Bermejo, la cantidad de 200 pesetas en concepto de indemnización. Y notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Pedro Muntañola, Juez.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—(Firmado.)

(B.—23.679)

JUZGADO NUMERO 18

Juicio de faltas número 220, del año 1944.—Por sentencia de fecha 1 de julio de 1944, ha sido condenado Guillermo Gómez Gordo a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—23.582)

Juicio de faltas número 426, del año 1943.—Por sentencia de fecha 13 de mayo de 1944, ha sido condenada Antonia Suárez Fuentes a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de las costas, por la falta de escándalo.

(B.—23.625)

Juicio de faltas número 510, del año 1942.—Por sentencia de fecha 10 de diciembre de 1942, han sido condenados Lorenzo Gómez Díaz y Pablo Jesús Gómez Díaz, a la pena de quince días de arresto a cada uno y al pago de las costas por iguales partes, por la falta de hurto.

(B.—23.626)

Juicio de faltas número 169, del año 1944.—Por sentencia de fecha 24 de junio de 1944, han sido condenados Antonio Tejera Vez y Eduardo Castro Barreiro, a la pena de tres días de arresto a cada uno, y al pago de las costas por iguales partes.

(B.—23.627)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 18 de junio de 1936, con los números 578.811 de entrada y 66.013 de registro, correspondiente a un depósito en metálico importante 125.000 pesetas, constituido por doña Elvira Molina Pérez, de la propiedad de la misma, a disposición del señor Juez Especial de Delitos Monetarios, para responder de la libertad provisional de don Eduardo Molano Asso,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de agosto de 1944.—Por el Ordenador de Pagos (firmado).

(A.—3.499)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 54